



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03876-2007-PA/TC
SAN MARTÍN
NURINARDA GUTIÉRREZ TICONA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Nurinarda Gutiérrez Ticona en representación de la empresa "Comercial Gutiérrez SRL" contra la resolución de Segunda Sala Mixta Descentralizada de San Martín- Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 139, su fecha 1 de junio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 12 de octubre de 2006 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de Tarapoto, solicitando se declare inaplicable el punto 4.3 de la Circular N.º 013-2006 y nula el acta de Inmovilidad e Incautación N.º 271-2006-0300 0000123, de fecha 27 de setiembre de 2006. Manifiesta que el acta de incautación lesiona sus derechos constitucionales a la libertad de trabajo, a la presunción de inocencia y a la tutela jurisdiccional efectiva.
2. Que de autos a fojas 100-137 se acredita que a la fecha de la presentación de la demanda de amparo, en sede Administrativa se encontraba pendiente el pronunciamiento por parte de la Administración Tributaria sobre la solicitud de devolución de los bienes incautados, solicitud presentada con fecha 2 de octubre de 2006, que fue denegada por la administración a través de la R.I N.º 271-3U0000-2006-000565, de fecha 11 de diciembre de 2006, resolución que fue materia de reclamación por la recurrente, quien a su vez apeló la resolución que confirma el auto que deniega su solicitud. Es decir, la recurrente ha venido desarrollando, paralelamente, dos procedimientos sobre el mismo hecho sin agotar previamente la vía administrativa.
3. Que el artículo 5.º, inciso 4) del Código Procesal Constitucional establece que no proceden los procesos constitucionales cuando no se haya agotado las vías previas, salvo en los casos de excepción previstos por el artículo 46º de dicho cuerpo normativo;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

supuestos que no se configuran en el presente caso. En consecuencia la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR ()